



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823003322	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente realizo diversos cuestionamientos relacionados con el protocolo de visitas de inspección realizadas a establecimientos de clínicas veterinarias y/o estéticas caninas, como los criterios para tomar en cuenta en las visitas, resultados, medidas, consecuencias jurídicas, fundamento legal, normas, sanciones, así como la relación de las visitas realizadas a esos establecimientos de enero 2023 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta, manifestó no ser competente informo quien son los SO responsables de dar respuesta y remitió a través de PNT a Secretaría de Salud, Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Agencia de Atención Animal.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Visitas, inspección, veterinarias, criterios, normas, sanciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7423/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074823003322.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe cuál es el protocolo establecido y llos lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuales son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad. Asi mismo que se me informe cuales son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.

De todo lo anterior solicito me indiquen cual es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.

Por ultimo requiero una relacion de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la ciudad de Mexico desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de diciembre de 2023, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/5367/2022**, de misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, por ser Sujetos Obligados diverso, los cuales cuentan con atribuciones y competencias para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos
Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los **Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se **ORIENTA** a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México,** cuentan con los siguientes datos de contacto:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

<p>Secretaría de Salud de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. María Claudia Lugo Herrera Dirección: Calle Xocoongo número 65 entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 5038-1700 ext. 1790, 1801 y 5034. Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</p>	<p>Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX Responsable de la Unidad de Transparencia Alfredo Parra Damián Dirección: Carolina #132, Col. Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Primer Piso Teléfono: 4737-7700 Ext: 1460 Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx</p>
<p>Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas Dirección: Circuito Correr es Salud s/n, Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México Teléfono: 55 52732855</p>	<p>Agencia de Protección Sanitaria Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Ricardo García Monroy Dirección: Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Teléfono: 5557411457 Correo electrónico: ut.agepsa@cdmx.gob.mx</p>

...

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 620fb2d14cfc9447df472bc84be05276

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074823003322

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Salud, Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Agencia de Atención Animal

Fecha de remisión 04/12/2023 12:54:06 PM

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de diciembre 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Se sabe de visitas que han sido efectuadas por este sujeto obligado a establecimientos del giro señalado en diferentes momentos, por lo que la negativa a dar respuesta denota desconocimiento de sus propias actividades, una interpretación limitada de la solicitud de información (ya que tal vez no haya un supuesto específico para veterinarias, pero en todo caso, esta obligado a indicarme que condiciones le aplicarían a una) o, en el peor de los casos, una negativa dolosa a entregar la información solicitada. Por lo tanto solicito que se de cumplimiento al la constitución y se garantice el respeto a mi derecho de acceso a la información pública haciendo la interpretación adecuada con base en la Ley y la jurisprudencia aplicable y me den la información que atentamente solicito.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **14 de diciembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0050/2023** de misma, suscrito por su **Subdirectora de Transparencia**; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de correo electrónico y la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 7280/SO/20-12/2023; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

- La persona ahora recurrente realizó diversos cuestionamientos relacionados con el protocolo de visitas de inspección realizadas a establecimientos de clínicas veterinarias y/o estéticas caninas, como los criterios para tomar en cuenta en las visitas, resultados, medidas, consecuencias jurídicas, fundamento legal, normas, sanciones, así como la relación de las visitas realizadas a esos establecimientos de enero 2023 a la fecha.
- El sujeto obligado, en su respuesta, manifestó no ser competente informo quien son los SO responsables de dar respuesta y remitió a través de PNT a Secretaría de Salud, Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Agencia de Atención Animal.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la incompetencia.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la incompetencia del sujeto obligado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado fundo y motivo su incompetencia, pues robusteció a su respuesta y cito cada uno de los artículos de los sujetos obligados competentes para dar respuesta a sus cuestionamientos**, asimismo notifico a través de correo electrónico y PNT medio elegido.

“ ...

Sobre el particular, por medio del presente oficio se proporcionan con mayor abundamiento los motivos y fundamentación que dan sustento a la remisión realizada en primera instancia, lo previo con el objetivo de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, así como de brindar certeza a la parte hoy recurrente respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado respecto del asunto de la solicitud de información 092074823003322.

La solicitud de información 092074823003322, en los términos que fue realizada, se orienta a conocer la actuación de la Alcaldía Miguel Hidalgo respecto a solicitud *“Solicito se me informe cuál es el protocolo establecido y llos lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuales son los creterios de cumplimiento establecidos por la autoridad. Asi mismo que se me informe cuales son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.*

De todo lo anterior solicito me indiquen cual es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evaluan y las sanciones que se aplican.

Por ultimo requiero una relacion de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la ciudad de mexico desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.”(Sic).

Ahora bien robustece lo señalado en párrafos anteriores, el siguiente fundamento legal:

“

- Secretaría de Salud:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

...

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

- Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

...

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

...

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

...

Artículo 23.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

...

V. Designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:

...

X. Personal Especializado: El Personal Especializado en Funciones de Verificación acreditado y

dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación administrativa, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos emitidos por autoridad competente en términos de la normatividad aplicable;

...

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto estará integrado por un órgano de gobierno, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y órganos de vigilancia y control:

...

B. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO:

...

IV. Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa;

...

2. Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías

...

Artículo 15.-

...

Son facultades de la persona titular de la Dirección General, además de las que señala la Ley y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

...

VI. Proporcionar la información que soliciten las dependencias, entidades, órganos autónomos, alcaldías y demás órganos de gobierno federal o de la Ciudad de México, así como de los entes jurisdiccionales y legislativos, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

XVI. Supervisar la participación de las personas servidoras públicas del Instituto en los operativos convocados institucionalmente por cualquier ente de gobierno local o federal;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

- Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

...

Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la

presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

I. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

II. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

- Agencia de Protección Sanitaria:

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico:

I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:

...

x. Sanidad animal (zoonosis);

y. Veterinarias y similares;

...

VI. Emitir órdenes de visita y acreditar al personal para la realización de las acciones de vigilancia sanitaria;

VII. Ejercer la vigilancia sanitaria en las materias de su competencia;

...

IX. Realizar las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias;

...

Artículo 26. Las sanciones administrativas y medidas de seguridad que la autoridad sanitaria, a través de la Agencia, podrá aplicar a las personas físicas o morales de los sectores social o privado, así como el sector público por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia, serán las siguientes:

I. Multa;

II. Clausura, la cual podrá ser temporal o definitiva, parcial o total;

III. Suspensión de actividades;

IV. Prohibición de venta;

V. Prohibición de uso;

VI. Prohibición de ejercicio de las actividades;

VII. Aseguramiento;

VIII. Destrucción;

IX. Amonestación con apercibimiento;

X. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

XI. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables. "

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/12/2023 08:54:19	Area
INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/12/2023 17:44:02	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	15/12/2023 12:26:57	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	10/01/2024 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.7423/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	10/01/2024 00:00:00	Sujeto obligado

..." (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7423/2023**NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²**

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues realizó la remisión a los sujetos obligados competentes para proporcionar la información y proporciono una explicación del motivo por el cual, no es competente para proporcionar la información del interés del particular.

Ahora bien, por lo que respecta a su agravio referente a que se determine ante el Comité de Transparencia la inexistencia o incompetencia, tiene la competencia de emitir una declaración de inexistencia siempre y cuando la información sea competencia del sujeto

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

obligado y de acuerdo a sus funciones y competencias deba existir en sus archivos, es decir que, genere, obtenga, adquiera, transforme o en se encuentre en posesión de ese sujeto obligado, por cuanto a la incompetencia no se localiza en sus funciones determinar la misma.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7423/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM